

**“Federación Mexicana de Colegios de Ortopedia y Traumatología A.C.”
(FEMECOT)**



“POR LA EXCELENCIA DE LA ORTOPEDIA NACIONAL”

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-	DE LA CORPORACIÓN
CAPÍTULO II.-	DEL OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS DE LA FEMECOT
CAPÍTULO III.-	DE LAS REGIONES Y LOS COLEGIOS
CAPÍTULO IV.-	DE LOS COLEGIOS MIEMBROS DE LA FEMECOT
CAPÍTULO V.-	DEL GOBIERNO DE LA FEMECOT
CAPÍTULO VI. -	DEL CONSEJO DIRECTIVO
CAPÍTULO VII.-	DEL CONSEJO CONSULTIVO
CAPÍTULO VIII.-	DE LOS COMITÉS DE LA FEMECOT Y SU REGLAMENTACIÓN
CAPÍTULO IX.-	DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN Y SU RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO X.-	DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LOS CURSOS REGIONALES
CAPÍTULO XI.-	DE LAS ASAMBLEAS Y SESIONES
CAPÍTULO XII.-	DE LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

CAPÍTULO XIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEMECOT

CAPÍTULO XIV.- DE LAS NORMAS, SITUACIONES Y CASOS NO PREVISTOS

ESTATUTO

“FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA A.C.” (FEMECOT)

CAPÍTULO I. DE LA CORPORACIÓN

Constitución, Denominación, Lema, Emblema y Sello, Domicilio, Duración y Nacionalidad.

ARTÍCULO 1.- DE LA CONSTITUCIÓN

Atendiendo las disposiciones actuales en lo concerniente al Artículo 74 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones; donde menciona que los Colegios de Profesionistas podrán constituirse en Federación de cada rama profesional, de grupos de ramas o en Federación General, para ejercitar en sus asuntos comunes los beneficios que la ley les otorga individualmente, por esta razón se decide constituir la Federación Mexicana de Colegios de Ortopedia y Traumatología, Asociación Civil (FEMECOT).

- a) La Federación no tendrá fines lucrativos.

ARTÍCULO 2.- DE LA DENOMINACIÓN

- a) La Federación se registrará por los presentes Estatutos, bajo la denominación de FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o por sus iniciales, A.C.
- b) A la Federación se le designará en lo sucesivo dentro de los presentes Estatutos por sus siglas FEMECOT, registrándose como tal ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DEL LEMA, EMBLEMA Y SELLO

El lema de la FEMECOT es “Por la excelencia de la Ortopedia y Traumatología Nacional” que bien resume los objetivos de nuestra Federación, mediante la búsqueda constante de la superación de la Ortopedia y la Traumatología Nacional tanto en nuestro actual como en el de las Instituciones Públicas y Privadas, buscando siempre el beneficio de nuestros pacientes para así llevarla de acuerdo con la Ley de Profesiones, ley Reglamentaria del Artículo 5º De la Constitución General, al más alto plano legal y moral.

- a) El logotipo de la FEMECOT está representado sobre un contorno de color café en tipografía Haettenschweiler y en mayúsculas, en la parte interna centrado se encuentra un semicírculo color gris donde se encuentra un dibujo de la Republica Mexicana color amarillo, centro de este se encuentra un dibujo del Árbol de Andry símbolo de la Ortopedia, mismo que en su copa cuenta con cuatro ramas de las que sobresalen una hoja color verde por cada rama, dicho árbol está atado por una venda que da cuatro vueltas a este y a un fijador externo que está a un costado anclado al suelo, en la parte inferior del semicírculo gris se lee las letras FEMECOT en mayúsculas.
- b) El lema y el emblema están registrados en su oportunidad ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial y demás dependencias que se requiere para salvaguardar los beneficios de autoría de ambos.
- c) El Sello de la FEMECOT estará elaborado por su emblema y se empleará para dar constancia y legitimación a todo aquel documento expedido por la misma.

ARTÍCULO 4.- DEL DOMICILIO

El domicilio social de la FEMECOT será la Ciudad de Guadalajara Jalisco calle Juana de Arco No.205, Col. Vallarta Norte, C.P. 44680, sin perjuicio de establecer toda clase de representaciones, oficinas, agencias, Capitulo o capítulos, tanto en Guadalajara Jalisco como en cualquier otra parte de la República Mexicana, pactar domicilios convencionales y que sus funcionarios radiquen en otra ciudad, previo acuerdo tomado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 5.- DE LA DURACIÓN

La duración de la FEMECOT será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha en que se protocolice ante notario público el presente Estatuto, prorrogables por el tiempo que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- DE LA NACIONALIDAD

La FEMECOT es una Federación de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier acto ulterior adquiriera un interés o participación en esta Federación, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como Nacional respecto a la participación que la Asociación adquiriera o de que sean titulares, así como de los bienes, beneficios, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Federación Asociación o bien de los beneficios y compromisos que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación, y a no invocar por lo mismo la

protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder el beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones o beneficios que hubieren adquirido.

CAPÍTULO II ***DEL OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS DE LA FEMECOT***

ARTÍCULO 7.- DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

Los objetivos de carácter Constitucional tendrán como base lo establecido en el 5 constitucional, Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, Relativo al ejercicio de las profesiones y su Reglamento, los cuales tienen por objeto ejercer en los asuntos comunes de los Colegios Federados entre otros que se enuncian a continuación:

1. Vigilancia del ejercicio profesional en todo lo relativo a la Ortopedia y Traumatología, con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal, ético y moral.
2. Promover la expedición de Leyes, Reglamentos y sus reformas, relativos al Ejercicio Profesional de la especialidad denominada Ortopedia y Traumatología.
3. Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
4. Hacer del conocimiento a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades correspondientes el no cumplimiento del presente Estatuto.
5. Proponer los aranceles profesionales, ante las autoridades e instituciones correspondientes.
6. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
7. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
8. Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores.
9. Representar a sus miembros y asociados ante la Dirección General de Profesiones.
10. Formular los Estatutos de la FEMECOT, depositando un ejemplar en la propia Dirección.
11. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
12. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional de la Ortopedia y Traumatología.

13. Formar la lista de miembros de los colegios federados afiliados a FEMECOT, para establecer el turno sobre el cual deba realizarse el servicio social.
14. Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas.
15. Formar listas de peritos profesionales, que serán las únicas que sirvan oficialmente.
16. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión están desempeñados por los profesionistas y técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
17. Expulsar de su seno, por el voto de mayoría simple de las dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonen a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos de la FEMECOT.
18. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.
19. Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.
20. Preparar los esquemas evaluación y procedimientos para la certificación vigente y actualización profesional de médicos especialistas en Ortopedia y Traumatología.
21. Actualizar a los médicos Ortopedistas y Traumatólogos para el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 8.- DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER PROFESIONAL

Los objetivos de carácter profesional son los que van encaminados al fortalecimiento gremial de la FEMECOT, y se enuncian a continuación:

1. Afiliar en una sola organización Nacional a todos los médicos especialistas en Ortopedia y Traumatología a través de sus Colegios de profesionistas de Ortopedia y Traumatología de la República Mexicana debidamente registrados en la actualidad, y a los que se constituyan en el futuro. También serán afiliados a todos aquellos médicos que se encuentren en periodo de formación en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología, quienes así lo soliciten y acrediten idóneamente que se encuentran cursando la especialidad ante la Institución de Salud, Educativa y la Unidad Médica Receptora.
2. Fomentar el desarrollo y progreso de cada uno de los Colegios coordinando las relaciones entre ellos mismos.

3. Pugnar por que la Ortopedia y Traumatología sea reconocida en todos los medios como una especialidad médica con iguales compromisos y beneficios que las demás.
4. Emitir opiniones y/o recomendaciones para establecer estándares mínimos de educación médica continua, equipamiento de quirófanos, uso de fármacos, aplicaciones y procedimientos en Ortopedia y Traumatología asesorando a oficinas gubernamentales sobre los estándares relacionados con los mismos.
5. Ser órgano consultor de la industria farmacéutica, de materiales, implantes quirúrgicos ortopédicos y equipo médico, supervisando y recomendando sobre la evaluación de sus productos.
6. Establecer los criterios y competencia para que un médico sea reconocido como especialista en la práctica de la Ortopedia y Traumatología.
7. Procurar elevar la calidad de cada uno de los Colegios de la FEMECOT y ayudar a acrecentar sus intereses y privilegios.
8. Auxiliar a los órganos competentes de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Descentralizada o Desconcentrada a fin de elevar los niveles profesionales de investigación científicos, tecnológicos y éticos en el gremio de la Ortopedia y Traumatología.
9. Fomentar la cultura, las relaciones y el mejor entendimiento entre los traumatólogos de la República Mexicana y del Extranjero, en lo personal y a través de sus Colegios, Asociaciones y Federaciones.
10. Prestar la más amplia colaboración como organismo representativo; en materia de asesoría y consulta, en el campo de la Ortopedia y Traumatología y su regulación jurídica ante la Administración Pública.
11. Formular las reformas a los presentes Estatutos y llevar a cabo las cuestiones y trámites necesarios para su protocolización y su registro ante las autoridades correspondientes.
12. Pugnar por la dignificación, el prestigio y el mejoramiento de la investigación científica, tecnológica, académica, profesional, social, cultural y humana de los profesionistas de la Ortopedia y Traumatología, proporcionando para ello toda clase de estímulos.
13. Homologar las clasificaciones, nomenclaturas y definiciones en relación con la Ortopedia y Traumatología de acuerdo a los estándares internacionales con el fin de mantener nuestros estándares de manera uniforme.
14. Fungir como árbitro en los conflictos entre ortopedistas y traumatólogos, Asociaciones y Colegios de Ortopedia y Traumatología en las que pudieran resultar involucrados.

15. Difundir todas las actividades gremiales a través de la publicación de nuestro órgano oficial de difusión o dentro del portal de la FEMECOT.
16. Realizar un congreso anual y 5 cinco reuniones regionales en forma presencial o virtual a fin de mantener los más altos estándares de los objetivos antes mencionados.
17. Llevar a cabo el registro nacional de las principales patologías ortopédicas y traumáticas (fracturas de cadera, prótesis de rodilla, cadera y hombro, osteoporosis, etc.) con el fin de tener una base de datos nacional, confiable a disposición de la membresía y que sirva para sugerir cambios en programas asistenciales, técnicas de tratamiento, etc.

ARTÍCULO 9.- DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER ACADÉMICO

Son Objetivos Académicos los que están encaminados al fortalecimiento de la educación médica continua de la FEMECOT, enunciándose a continuación:

1. Promover la investigación, el progreso científico y la educación médica continua de la Ortopedia y Traumatología.
2. Impulsar todas las actividades que tiendan al desenvolvimiento científico, cultural y ético de la Ortopedia y Traumatología.
3. Realizar toda clase de estudios e investigaciones científicas, así como de desarrollo tecnológico y clínico, tendientes a la elevación de la calidad profesional de los médicos traumatólogos Colegiados a la FEMECOT a través de sus Colegios, que contribuyan al desarrollo de la Ortopedia y Traumatología en todos sus campos y especialidades.
4. Impulsar el desarrollo de la ciencia, la técnica, y la tecnología, relacionados con todos los campos de la Ortopedia y Traumatología, así como la realización de toda clase de estudios, investigaciones y ponencias en congresos, simposios, seminarios y en toda clase de reuniones científicas, académicas y tecnológicas.
5. Realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de análisis o investigaciones científicas o tecnológicas relacionadas con las disciplinas de la Ortopedia y Traumatología, sus ramas afines y en todo lo relacionado con la calidad de los productos, medicamentos, materiales, equipos, herramientas e instrumentos relacionados con la traumatología, con el objeto de diagnosticar, prevenir y atender con mayor eficiencia las necesidades traumatológicas de la población en general.
6. Desarrollar, extender y mejorar los servicios de la Ortopedia y Traumatología en beneficio del público.

7. Crear y mantener una plantilla de profesores, así como el equipo de investigadores y técnicos que se requieran conforme a las necesidades existentes cumpliendo con las disposiciones legales aplicables, para la realización de los fines señalados en los incisos que anteceden.
8. Desarrollar y/o avalar toda clase de programas académicos, científicos, de desarrollo tecnológico e investigación, planes de estudio, cursos de actualización, de continuidad profesional, de especialización y postgrado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables con el objeto de lograr la óptima calidad profesional, técnica y científica de los ortopedistas y traumatólogos del país.
9. Coadyuvar con las instituciones docentes y científicas del país; públicas o privadas, en la elaboración de planes y programas de estudio relacionados con la Ortopedia y Traumatología.
10. Fomentar las relaciones y el mejor entendimiento entre los médicos Ortopedistas y Traumatólogos, así como con las asociaciones, sociedades e instituciones de investigación científica, tecnológica, educativa y con todo tipo de Colegios y Federaciones de Colegios de profesionales afines, tanto nacionales como Extranjeros.
11. Crear, mantener, ampliar y actualizar la biblioteca especializada en Ortopedia y Traumatología en beneficio de la profesión y de la sociedad en general, así como promover el desarrollo de sistemas de recopilación clínica uniforme para mantener un banco de información actualizado.
12. Cultivar relaciones de investigación científica, tecnológicas, culturales y sociales con universidades, facultades, escuelas, institutos y organismos nacionales o extranjeros ya sean públicos o privados, así como suscribir convenios y acuerdos para tal objeto.
13. Proponer a las autoridades correspondientes las características que deben adoptar los planes y métodos de estudio en las facultades, escuelas y residencias en donde se imparta todo tema relacionado con la Ortopedia y Traumatología, a fin de que sus alumnos obtengan la preparación de la más alta calidad científica, tecnológica y profesional en todo el ámbito Nacional.
14. En general fomentar la superación académica de investigación científica y desarrollo tecnológica con el objeto de lograr la más alta competitividad nacional e internacional en materia de Ortopedia y Traumatología, logrando así, que México se coloque a la vanguardia en este campo de la ciencia. Con ello, buscar también el fomentar la armonía y la buena relación entre los ortopedistas y traumatólogos del país.
15. Preparar, editar y distribuir publicaciones como órgano de difusión de la FEMECOT, a través del órgano oficial de difusión o bien del portal de internet de la FEMECOT, medios impresos, digitales y virtuales, con el objeto de dar a conocer los avances en materia de Ortopedia y Traumatología.

16. Avalar congresos, cursos, reuniones, simposios y talleres de educación médica continua relacionados con la especialidad.
17. Celebrar anualmente un congreso nacional de la especialidad Ortopedia y Traumatología, congresos regionales, reuniones, cursos, sesiones, asambleas, seminarios, y simposios necesarios, a fin de mantener los más altos estándares de los objetivos antes mencionados.
18. Brindar el apoyo e impulso necesario actualizando a los miembros médicos que se integren y se encuentren en periodo de formación en la especialidad de Ortopedia y Traumatología.
19. Celebrar anualmente un Congreso exclusivo en donde participaran activamente los médicos en formación en la especialidad de Ortopedia y Traumatología.

ARTÍCULO 10.- DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL

Los objetivos de Carácter Asistencial están encaminados para brindar apoyo a la comunidad, a los médicos Traumatólogos y Ortopedistas y al público en general, mencionándose a continuación los siguientes:

1. Dar apoyo y asesoría en la construcción, remodelación y equipamiento de quirófanos, consultorios, etc., en donde se lleve a cabo la práctica de la Ortopedia y Traumatología, exigiendo estándares mínimos para la práctica de ésta, mismos que en caso de no cumplirse se denunciarían ante las autoridades competentes.
2. Ayudar a proteger al público contra individuos ineptos o faltos de ética y contra aquellos que no estén reconocidos por la FEMECOT cuando la misma haya extendido las credenciales correspondientes y esté impartiendo la enseñanza a que se refieren los objetivos académicos.
3. Prestar servicios sociales relacionados con la especialidad en Ortopedia y Traumatología a clínicas, hospitales, instituciones de salud que otorguen sus servicios a comunidades de escasos recursos, tanto en los Estados como en la República Mexicana como a través de sus Colegios Federados, informando de los resultados a la autoridad competente.
4. Colaborar con las autoridades gubernamentales, Instituciones de Seguridad Social y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal con el desarrollo, mejoramiento y ampliación de sus programas de Ortopedia y Traumatología preventivos y asistenciales.
5. Planear, organizar y fomentar el servicio social profesional que deberán prestar los traumatólogos y ortopedistas que sean miembros de los Colegios Colegiados a la FEMECOT.

6. Dar á conocer los resultados e implicaciones de las investigaciones en Ortopedia y Traumatología, difundiendo información sobre temas de actualidad que permitan la comprensión de esta especialidad al público en general.

CAPÍTULO III ***DE LAS REGIONES Y LOS COLEGIOS***

La FEMECOT, como ya se mencionó con anterioridad, se constituyó para unir y agrupar a todos los Médicos Traumatólogos y Ortopedistas, a través de sus Colegios de Profesionistas existentes en la República Mexicana en el momento de aprobar este Estatuto y por los que en el futuro se constituyeren, siempre que reúnan los requisitos estipulados en el presente Estatuto.

Los Colegios Federados afiliados a la FEMECOT serán autónomos en cuanto a su funcionamiento interno y se regirán por lo establecido en su respectivo Estatuto, los que en todo caso no deberán contravenir las disposiciones de los Estatutos de la FEMECOT, ni las disposiciones Locales o Federales relativas al Ejercicio de las Profesiones y las demás disposiciones aplicables.

Tanto en los Estados de la República Mexicana como en la Ciudad de México se podrán constituir, registrar y por consiguiente afiliar a la FEMECOT los Colegios de Ortopedia y Traumatología en el número permitido por las Leyes y Reglamentos tanto Locales como Federales que regulen la actividad profesional.

ARTÍCULO 11.- DE LOS REQUISITOS PARA AFILIARSE A LA FEMECOT

Los colegios de profesionistas deberán estar constituidos de acuerdo con las leyes y reglamentos que les sean aplicables y que hayan obtenido su registro con tal carácter ante la autoridad competente y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar constituido de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, los cuales obtendrán la categoría de Colegios Activos.
2. Los miembros deben ser Médicos Ortopedistas y Traumatólogos.
3. Los miembros activos deberán haber terminado por completo su entrenamiento en Ortopedia y Traumatología, contando con la Certificación vigente del Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología A.C. toda vez que es el órgano reconocido y avalado por el Gobierno Federal y es el órgano certificador designado por la FEMECOT. No se pueden establecer beneficios y compromisos exclusivos para los miembros de forma individual.

4. Los colegios deberán sesionar regularmente, cuando menos una vez al mes, así como levantar las actas respectivas en el libro correspondiente.
5. No tener dentro de sus Estatutos ningún concepto que directa e indirectamente contravengan el contenido de este Estatuto.

ARTÍCULO 11.- Bis.

Podrán ser miembros asociados aquellos médicos que se encuentren en período de formación en la especialidad Ortopedia y Traumatología quienes deberán acreditar fehacientemente que se encuentran cursando la especialidad ante la Institución de Salud, Educativa y la Unidad Médica Receptora.

ARTÍCULO 12.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO

Los Colegios deberán presentar una solicitud por escrito, dirigida al Consejo Directivo de la FEMECOT, suscrita por la totalidad de los integrantes del Cuerpo Directivo del Colegio solicitante y deberá ir acompañada de lo siguiente:

- a) Texto integro de la Escritura Constitutiva y estatutos debidamente protocolizados ante notario público, en la inteligencia de que el contenido de dichos instrumentos no deberá contravenir lo establecido en los presentes Estatutos y deberán contar con el registro correspondiente ante la autoridad competente en materia de profesiones.
- b) Comunicación oficial en la que la autoridad competente le haya otorgado el registro como Colegio de Profesionistas en el área de Ortopedia y Traumatología.
- c) Directorio de sus miembros individuales el cual deberá contener nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico, así como indicar la institución educativa que les otorgó, el título profesional, el número de cédula profesional, patente de especialista, el número de registro de certificación vigente expedido por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología, A.C. y currículum vitae de cada uno de ellos.
- d) Lista de las personas que conforman parte del Consejo Directivo en funciones, así como el cargo que desempeña cada uno de ellos dentro del mismo.
- e) Informe de sus actividades correspondientes al ejercicio anterior salvo en el caso de que se trate de un Colegio de nueva constitución. Este informe será proporcionado también a las autoridades competentes.
- f) Programas de actividades, observando al efecto, lo establecido en el presente Estatuto y en la legislación local en materia de profesiones.

- g) Pago correspondiente a una Aportación anual adelantada de acuerdo al Artículo 93 inciso a del Reglamento
- h) Las solicitudes pueden ser presentadas en cualquier época del año, hasta un mes antes de la celebración de la siguiente Asamblea General del Consejo de Delegados.
- i) Se aceptarán por Estado el número de colegios que autorice la Dirección Estatal de Profesiones o la Entidad Federativa correspondiente.
- j) De existir más de un Colegio de Ortopedia y Traumatología en el Estado, podrán ser admitidos siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en este Estatuto.
- k) La integración de los Colegios de cada Estado siempre observará el espíritu de la cooperación y solidaridad, así como el desarrollo colectivo, privilegiando los intereses nacionales a los regionales.

ARTÍCULO 12 BIS. -

Los médicos en formación en la especialidad de Ortopedia y Traumatología deberán presentar su solicitud por escrito dirigida al Consejo Directivo de la FEMECOT, la cual deberá ir acompañada de los documentos que acrediten que se encuentra en periodo de formación en la especialidad de Ortopedia y Traumatología, además de los siguientes documentos:

- a) Contar con Título y Cédula que le acrediten haber cursado la Licenciatura en Medicina.
- b) Constancia expedida tanto por la Institución de Salud, Educativa y la Unidad Médica Receptora.

ARTÍCULO 13.- DE LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES

- a) Las solicitudes serán turnadas al Consejo Directivo de la FEMECOT previo estudio de las mismas, quien resolverá provisionalmente acerca de la solicitud y la someterá, fundando su resolución provisional, al Consejo de Delegados en la siguiente Asamblea General llevada a cabo en el Congreso Nacional de Ortopedia y Traumatología más próximo para su decisión definitiva.
- b) En el caso de que la solicitud original del ingreso de un Colegio sea rechazada por la Asamblea General del Consejo de Delegados podrá presentar una nueva solicitud después de transcurrido un año.

ARTÍCULO 13 BIS. -

- a) Las solicitudes de los médicos en formación en la especialidad de Ortopedia y Traumatología serán turnadas al Consejo Directivo de la FEMECOT previo estudio de

las mismas, quienes la someterán y resolverán sobre su admisión o rechazo, fundando su resolución, enterando de la misma al médico.

- b) En el caso de que la solicitud de un médico en formación en la especialidad de Ortopedia y Traumatología sea rechazada por el Consejo Directivo de la FEMECOT, podrá presentar una nueva solicitud después de transcurrido 6 seis meses.
- c) Una vez admitidos, tendrán los mismos compromisos y obligaciones en cuanto a cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la FEMECOT, así como las normas de ética profesional y general, las disposiciones legislativas aplicables a la profesión y a su ejercicio.

ARTÍCULO 14.-DE LOS BENEFICIOS DE LOS COLEGIOS FEDERADOS

Son beneficios de los Colegiados Federados los siguientes:

- a) Ostentarse como Colegio Federado.
- b) Asistir por conducto de su Presidente y/o su Delegado designados para tal efecto a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Delegados y tener voz, y, solamente uno de ellos voto en las mismas. Para tal efecto, deberán tener una antigüedad mínima de un año como Colegio Federado.
- c) Solicitar por un mínimo de cinco Colegios que se convoque a Asambleas Generales Extraordinarias, a efecto de tratar algún asunto o asuntos específicos que no sean materia de la Asamblea General Ordinaria, cada Colegio deberá, para tal efecto llevar a cabo una auscultación interna entre sus miembros Colegios activos.
- d) Participar en los eventos científicos y académicos que organice la FEMECOT en los términos de este Estatuto.
- e) Organizar congresos, cursos u otros eventos de Ortopedia y Traumatología y ciencias afines de carácter nacional o regional aprobados y avalados por la FEMECOT.
- f) Los demás que le sean conferidos por la Asamblea General del Consejo de Delegados en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 14 BIS. - DE LOS BENEFICIOS DE LOS MÉDICOS EN FORMACIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

- a) Ostentarse como miembro de la Federación en la condición de médicos en formación en la especialidad de Ortopedia y Traumatología.

- b) Participar en los eventos científicos y académicos que organice la FEMECOT en los términos de este Estatuto.
- c) La FEMECOT auspiciará un Congreso anual exclusivo en donde puedan participar activamente los médicos en formación en la especialidad de Ortopedia y Traumatología.
- d) Se les brindará orientación y asesoría legal en ámbito medico profesional, de forma gratuita por parte de los asesores legales externos de la FEMECOT.
- e) Se les facilitará un link para de manera gratuita tener acceso a la herramienta conocida como Expediente Clínico Electrónico.
- f) Servirse de los medios científicos e informáticos que la Federación pueda proporcionarles.
- g) Formar parte de los diferentes grupos de estudio o de trabajo, proyectos científicos, ayuda humanitaria o acciones sociales que considere de su interés.
- h) Ser miembro de la Federación como médico en formación en la especialidad de Ortopedia y Traumatología, sin la obligación de pagar aportación anual hasta en tanto no se gradúe.
- i) Los demás que le sean conferidos por la Asamblea General en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 15.- DE LOS COMPROMISOS DE LOS COLEGIOS FEDERADOS

Son compromisos de los Colegios Federados los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y sus Estatutos internos y los Estatutos de la FEMECOT, así como las normas de ética profesional, y en general, las disposiciones legislativas aplicables a la profesión y a su ejercicio.
- b) Notificar al Consejo Directivo de la FEMECOT para los efectos correspondientes, los nombres de las personas designadas para representarlos ante las Asambleas Generales de Delegados.
- c) Asistir por conducto de sus representantes asambleístas debidamente designados, a las Asambleas Generales de Delegados. En caso de acudir un representante que no haya sido notificado conforme al inciso anterior, éste deberá presentarse con carta poder en papel membretado de su colegio, firmada por el Presidente del Colegio Federado.
- d) Acatar las disposiciones de las Asambleas Generales de Delegados y de Presidentes.

- e) Representar a sus Colegiados.
- f) Participar con sus demás Colegios Federados en la designación de sus representantes que van a formar parte en la integración del Consejo de Delegados.
- g) Registrar ante la FEMECOT a todos y cada uno de sus Colegiados Federados.
- h) Mantener en todo momento la membresía mínima que exija la ley de profesiones correspondiente y los reglamentos aplicables. De lo contrario, perderá su categoría de Colegio Federado y los beneficios inherentes a ella, en tanto no se subsane esta deficiencia.
- i) Llevar a cabo los trabajos y comisiones que les sean asignados por el Consejo Directivo de la FEMECOT.
- j) Promover la educación médica continua de la Ortopedia y Traumatología.
- k) Promover la participación y la asistencia de sus miembros a cursos regionales, Congresos Nacionales e Internacionales, así como a otros eventos educativos relacionados con la Ortopedia y Traumatología.
- l) Participar en la organización del Congreso Nacional de Ortopedia y Traumatología y de los Cursos Regionales cuando así lo estipule la Asamblea del Consejo de Delegados.
- m) Pagar la Aportación ordinaria anual y las extraordinarias de cada uno de sus colegiados que dictamine la Asamblea General del Consejo de Delegados.
- n) Informar anualmente sobre sus actividades realizadas, sobre la prestación del servicio social y su membresía, en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos.
- o) Las demás que le sean conferidas por la Asamblea General en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 15 BIS. - DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS EN FORMACIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la FEMECOT, así como las normas de ética profesional, y en general, las disposiciones legislativas aplicables a la profesión y a su ejercicio.
- b) Acatar las normas de ética profesional y las disposiciones legales aplicables a la profesión y a su ejercicio.
- c) Acatar las disposiciones de las Asambleas Generales de Delegados y de Presidentes.

- d) Llevar a cabo los trabajos y comisiones que les sean asignados por el Consejo Directivo de la FEMECOT.
- e) Participar en la Organización del Congreso Anual y presentar un trabajo de tesis que le acreditará como elegible ante el Colegio, Sociedad o Asociaciones integrantes de la FEMECOT.
- f) Una vez que se gradúen y acrediten su certificación ante el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología, tendrán derecho a ingresar a su colegio receptor.
- g) Los demás que la Asamblea General les confiera en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 16.- DE LA ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS COLEGIOS FEDERADOS

La FEMECOT por conducto de su Consejo Directivo extenderá a los Colegios Federados los certificados correspondientes que acrediten e identifiquen a los Colegios como Miembros Federados, indicando también su antigüedad dentro de la misma.

ARTÍCULO 17.- DE LA EXPULSIÓN O SEPARACIÓN DE UN COLEGIO FEDERADO

Un Colegio Federado dejará de pertenecer a la FEMECOT por una o varias de las siguientes razones:

- a) Incumplimiento de la Constitución, Estatutos y Reglamentos.
- b) Ante el incumplimiento de cualquiera de los supuestos señalados en el presente Estatuto, por parte de cualquiera de los Colegios y/o Asociaciones miembros de la FEMECOT, el Consejo Directivo turnará por escrito el caso a la Comisión de Honor y Justicia que en previo análisis emitirá un dictamen el cual será presentado a la Asamblea General de Delegados para que esta proceda a su cumplimiento.
- c) En el caso de que la falta u omisión sea por parte de un miembro de un Colegio Federado, el Consejo Directivo deberá remitir por escrito el caso al Comité de Honor y Justicia para que proceda de acuerdo a la fracción que antecede.
- d) Decisión expresa de separarse de la FEMECOT notificando por escrito al Consejo Directivo con dos meses de anticipación de su intención de dejar de pertenecer a ésta.

ARTÍCULO 18.- DE LAS SOLICITUDES DE REINGRESO

Los Colegios Federados que por cualquier causa se hayan separado de la FEMECOT, podrán reingresar. Para esto tendrán la obligación de llevar a cabo lo dispuesto en los

Artículos 11 del presente Estatuto y 93 inciso a) del Reglamento, además de actualizar las aportaciones que durante su ausencia no hayan sido cubiertas. Sin que lo anterior signifique reconocimiento de antigüedad para beneficios.

En el supuesto de que la solicitud provenga de un Colegio que fue expulsado, se deberá de cumplir además de lo señalado en el párrafo inmediato anterior con la autorización expresa del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV ***DE LOS COLEGIOS MIEMBROS DE LA FEMECOT***

Serán considerados como Colegios Federados todos los que hayan cumplido con sus estatutos y hayan cubierto su Aportación a la FEMECOT. Los Colegios Federados disfrutarán de los privilegios, objetivos y actividades de la FEMECOT, tanto como grupo organizado, así como todas las que se derivan en un beneficio personal para cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 19.- DE LOS BENEFICIOS

Los Colegiados Federados tendrán además de los relativos de su Colegio ante la FEMECOT, los siguientes beneficios ante la misma:

- a) Ser votados para ocupar cargos en el Consejo Directivo de la FEMECOT de acuerdo al reglamento.
- b) Participar en eventos de investigación científica, académica y tecnológica que organice la FEMECOT, en los términos de este Estatuto y de sus reglamentos.
- c) Participar en los Comités para los cuales sean designados de acuerdo al reglamento.
- d) Representar ante la FEMECOT sus Colegios, en los términos de este Estatuto, cuando sean designados para tal efecto.
- e) Ostentarse como Colegiados Federados ante la FEMECOT y demás organizaciones, instituciones y dependencias.
- f) Recibir de FEMECOT, el respaldo necesario en cuanto a representación se refiere, para lograr sus objetivos como Colegio, ante todo tipo de dependencias gubernamentales y en el marco de la Ley.
- g) Los demás que la Asamblea General de Delegados y de Presidentes les otorgue en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 20.- DE LOS COMPROMISOS DE LOS COLEGIOS FEDERADOS

Los Colegiados Federados tendrán además de las relativas de su Colegio ante la FEMECOT, los siguientes compromisos:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos internos de su Colegio Federado y los Estatutos de la FEMECOT.
- b) Acatar las normas de ética profesional y las disposiciones legales aplicables a la profesión y a su ejercicio.
- c) Desempeñar los cargos para los cuales sean electos en el Consejo Directivo de la FEMECOT y en los Comités para los cuales sean designados.
- d) Participar con voz y voto cuando sean designados por su respectivo Colegio para las diversas representaciones, en las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Presidentes ante la FEMECOT en los términos de este Estatuto.
- e) Cubrir al Colegio Federado que corresponda las aportaciones ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General de Delegados. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 61 inciso a) del Estatuto y Artículo 93 inciso a) y h) del Reglamento.
- f) Los demás que la Asamblea General les confiera en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 21.- DE LAS CATEGORÍAS DE LOS COLEGIADOS FEDERADOS.

La FEMECOT reconoce entre sus Colegios Federados a las siguientes categorías:

- a) Colegios Activos. Son los Colegios Federados y que se encuentran en pleno goce de sus beneficios y al corriente de sus compromisos.
- b) Colegios Fundadores. Son los Colegios Federados que participaron en la fundación de la FEMECOT, los cuales suscribieron el Acta Constitutiva de esta Federación.

ARTÍCULO 21 BIS. - DE LA CATEGORÍA DE LOS MÉDICOS EN FORMACIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

- a) Miembro de Médico en Formación: Son aquellos médicos que cuentan con título y cédula de Licenciatura en Medicina, que se encuentran cursando la especialidad de Ortopedia y Traumatología ante la Institución de Salud, Educativa o Unidad Médica Receptora, no podrán ocupar cargos en la FEMECOT.

ARTÍCULO 22. -DE LA ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS COLEGIADOS FEDERADOS.

La FEMECOT por conducto de su Consejo Directivo extenderá a los Colegios Federados los certificados que los acrediten como tal y credenciales correspondientes a los miembros de los colegios federados para que acrediten la antigüedad y permanencia en la FEMECOT a través de su pertenencia a su colegio.

ARTÍCULO 22 BIS. -DE LAS ASOCIACIONES, SOCIEDAD Y FEDERACIONES INTERNACIONALES.

La Federación podrá establecer convenios de reciprocidad con asociaciones, sociedades y federaciones internacionales legalmente reconocidas en su país de origen.

Los afiliados a dichas asociaciones, sociedades y federaciones convenidas gozaran de los beneficios en dicho convenio.

***CAPÍTULO V
DEL GOBIERNO DE LA FEMECOT***

ARTÍCULO 23.- La FEMECOT tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Consejo Consultivo.

Los órganos de gobierno de la FEMECOT serán los responsables de la dirección y administración teniendo las atribuciones que les señala el Código Civil para la Ciudad de México en materia común y para toda la República Mexicana en materia federal, sujetos a las disposiciones de las Leyes aplicables y a los términos de este Estatuto.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24.- DE LA INTEGRACIÓN

- a) El Consejo Directivo de la FEMECOT estará integrado por: Un Presidente, un Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, dos Secretarios Suplentes, un Tesorero y un Subtesorero.
- b) Los cargos en el Consejo Directivo se desempeñarán a título personal y en ningún caso a través de apoderado.
- c) Las funciones, atribuciones y responsabilidades de los miembros del Consejo Directivo, son aquellas que se describen en los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de este Estatuto.

ARTÍCULO 25.- DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS

- a) Los miembros del Consejo Directivo de la FEMECOT durarán en su encargo por un lapso de dos años y no podrán ser candidatos nuevamente para ocupar el mismo cargo en el período posterior inmediato.
- b) Al término de dicho período el Vicepresidente pasará a ocupar el cargo de Presidente. Previa ratificación por la Asamblea General de Delegados.
- c) El cargo de Presidente de la FEMECOT será irrenunciable salvo por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, siendo substituido de la siguiente forma: Cuando las ausencias del Presidente no excedan de cuatro meses, será suplido por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia fuese por un plazo mayor de cuatro meses en forma consecutiva, el Vice-Presidente sustituirá al Presidente ausente por el resto de su periodo con la categoría de Presidente Interino, debiendo asumir todas las funciones que correspondan al cargo y pasará a ocupar el nombramiento de PRESIDENTE para el periodo por el cual fue votado. Previa ratificación por parte de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 26.- DEL PERFIL DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo Directivo deberán pertenecer a un Colegio Federado en pleno goce de sus beneficios de acuerdo al Artículo 14 de los presentes Estatutos y deberán haber cumplido con sus compromisos de acuerdo al Artículo 15 del Estatuto. Así mismo contar con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en la FEMECOT, a excepción del Presidente y Vicepresidente, quienes deberán contar con diez años de antigüedad ininterrumpida dentro de la FEMECOT.

Perfil que debe reunirse para ser Presidente:

- a) Haber sido votado electo para vicepresidente en la Asamblea General;
- b) Tener por lo menos 10 diez años en el ejercicio de la especialidad en la Ortopedia y la Traumatología, contar con certificación vigente al momento de su candidatura, haberse desempeñado como parte de un Consejo Directivo de la FEMECOT(art.24 inciso a) en un periodo no mayor a 10 años previos, ser propuesto por su colegio que deberá estar afiliado a la FEMECOT con por lo menos 80% de sus miembros registrados y al corriente de sus Compromisos y de igual forma haber ejercido el puesto de Presidente en dicho Colegio y ser electo por el Consejo de Delegados en asamblea general;
- c) Deberá presentar su candidatura por escrito acompañada de su plan de trabajo ante el Consejo Directivo sesenta días antes de la Asamblea General de Delegados en los años que deben celebrarse elecciones para ser tomada en cuenta en dicha Asamblea. El Consejo Directivo deberá revisar que cada una de las candidaturas cumpla con los requisitos establecidos en este Estatuto y el Primer Secretario Propietario les comunicará a todos los Presidentes de los colegios federados dos semanas antes de la Asamblea General de Delegados los resultados, debiendo entregar al representante de cada colegio el plan de trabajo propuesto por aquellos candidatos que hayan cumplido los requisitos del estatuto y aprobados por el Consejo Directivo, para hacerlo llegar a sus miembros y con bases analizarlo para tomar una decisión fundamentada al momento del voto en Asamblea. Se votará por la Asamblea de acuerdo a los lineamientos establecidos en este estatuto.

Perfil que debe reunir para ser Vicepresidente:

- a) El candidato a ocupar el cargo de Vicepresidente no debe residir en el mismo estado que el presidente en funciones ni el vicepresidente.
- b) El candidato a vicepresidente no debe ostentar al momento de ser votado, ningún cargo en un consejo o comité directivo de una sociedad o asociación de carácter nacional de ortopedia que no sea la FEMECOT.
- c) El candidato a vicepresidente no deberá pertenecer al Consejo Directivo de la FEMECOT, al menos con seis meses antes de la celebración de la Asamblea correspondiente en el Congreso Mexicano de Ortopedia FEMECOT (esto se aplicará a partir de la elección de vicepresidente en el ejercicio 2022)

ARTÍCULO 27.- FACULTADES Y COMPROMISOS

Son facultades y compromisos del Consejo Directivo:

- a) Dirigir y administrar las actividades de la FEMECOT y representarla en todos los actos en que ésta deba intervenir.
- b) Crear Comités especiales para el desempeño de actividades determinadas que correspondan a la FEMECOT y designar a las personas que habrán de integrar tales Comités.
- c) Designar, por conducto del Presidente al personal administrativo.
- d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Asambleas Nacionales de Presidentes, por conducto del Presidente conforme a lo estipulado en el presente Estatuto.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las Asamblea General de Delegados y de Presidentes.
- f) Rendir por conducto del Presidente un informe de actividades anual por escrito de las actividades realizadas y de la situación que guarda la FEMECOT, así como presentar en la Asamblea General Ordinaria el programa de actividades a ejecutar en el año siguiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 72 inciso c) de este Estatuto.
- g) Conocer de las vacantes que ocurran en algún cargo dentro del Consejo Directivo y designar a la persona que concluya el período que corresponda; a excepción del Presidente Interino, sometiendo dicha designación a la ratificación o revocación de la Asamblea General del Consejo de Delegados inmediata posterior.
- h) Establecer todas las medidas necesarias para fomentar el buen funcionamiento de la FEMECOT.
- i) Implementar acciones correspondientes para fomentar actividades de investigación científica, tecnológica y profesional de la FEMECOT.
- j) Proponer a la Asamblea General del Consejo de Delegados aprobar los programas de servicio social de la FEMECOT.
- k) Cumplir con las atribuciones y compromisos que le confieren este Estatuto o las Asambleas Generales y de Presidentes.
- l) Integrar los Comités permanentes a que se refiere el presente Estatuto.
- m) Dar respuesta en un máximo de 30 días a quienes en términos del artículo 26 inciso c), presenten su candidatura.
- n) Se deberá realizar obligatoriamente y presentar cada lustro (periodo de 5 años), en el año que termine en 5 y en 0, un Proyecto a largo plazo denominado "Plan Quinquenal", el cual deberá contener un PLAN ESTRATEGICO de ALTO IMPACTO en beneficio de los miembros de FEMECOT, y este deberá ser realizado por el Presidente

en turno y por el Consejo Consultivo, para ser aprobado y autorizado por la Asamblea General Ordinaria y que deberá estar supervisado su cumplimiento en términos del artículo 53 inciso d) de este estatuto.

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FEMECOT

ARTÍCULO 28.- DE LOS FUNCIONARIOS

Serán funcionarios:

- a) El Consejo Directivo de la FEMECOT como lo marca el Artículo 23 del presente Estatuto.
- b) Los Presidentes de cada una de los Colegios Federados, mismos que forman parte del Consejo de Delegados.
- c) Los miembros de los Comités Permanentes y Especiales.
- d) El comisario, el cual tendrá la encomienda de vigilar el buen funcionamiento de la FEMECOT. El comisario durará en sus funciones dos años, pero continuará en el ejercicio de su cargo hasta que tome posesión la persona designada para sustituirlo con un periodo de enlace de 3 meses.
- e) Los Funcionarios de la FEMECOT serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que estos hubieran incurrido, si conociéndolas no las denunciaren por escrito al Comisario.
- f) El incumplimiento y/o falta por parte de los funcionarios podrá ser exigida: por cualquier miembro activo de la FEMECOT al corriente de sus compromisos y a través de su Colegio Federado; por la Asamblea General de Delegados y por el Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 29.- DEL PRESIDENTE

Serán facultades y compromisos del Presidente en funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de la Constitución y Estatuto.
- b) Consultar con los otros directivos y atender todos los asuntos que se refieren al buen funcionamiento y progreso de la FEMECOT.
- c) Procurar que la especialidad de Ortopedia y Traumatología contribuya al bienestar público.

- d) Firmar con el Secretario la correspondencia de importancia y con el Tesorero todo lo relativo a las cuentas bancarias y de inversión de la FEMECOT.
- e) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo, a las Asambleas Generales y de Presidentes conforme a lo estipulado en el presente Estatuto.
- f) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, de las Asambleas Generales y de Presidentes, teniendo voto de calidad en los casos de empate.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo o por las Asambleas Generales y de Presidentes.
- h) Supervisar y vigilar que los miembros del Consejo Directivo cumplan con las funciones que tengan asignadas.
- i) Firmar la documentación de la FEMECOT que así lo requiera.
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes y programas de actividades anuales realizadas y por realizar del Consejo Directivo de la FEMECOT, en los términos de este Estatuto.
- k) Presentar un informe anual de actividades en la Asamblea General ordinaria, el cual estará a disposición de los Colegios integrantes al corriente de sus obligaciones ante la Federación, con siete días antes de la celebración de la asamblea, en las oficinas de la FEMECOT.
- l) Convocar a elecciones en los términos de este Estatuto.
- m) Autorizar las erogaciones que le proponga el Tesorero, cuando lo estime conveniente, previo acuerdo del Consejo Directivo, y de conformidad con el presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Delegados.
- n) Velar por que el funcionamiento de la FEMECOT se efectúe con estricto apego a los términos de este Estatuto y de sus reglamentos, debiendo responder en caso contrario ante la Asamblea General del Consejo de Delegados.
- o) Designar a Primer y Segundo Secretario Propietarios y dos Secretarios Suplentes, al Tesorero, al Subtesorero, Apoderado Legal y a los vocales integrantes de los Comités Permanentes y Especiales de la FEMECOT.
- p) Representar a la FEMECOT en toda clase de diligencias, contenciones judiciales o administrativas que así lo requieran, para lo cual el supremo órgano de la FEMECOT (Asamblea General del Consejo de Delegados) otorgará para mejor cumplimiento de esta obligación, las facultades citadas en el Capítulo titulado "de los poderes", artículos del 39 al 44 del presente Estatuto.

- q) Ostentar la representación jurídica de la Federación y para tal efecto tendrá las facultades establecidas en los tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (pleitos y cobranzas, administración y actos de dominio) y las del Capítulo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- r) Las demás que correspondan a su representación, conforme a este Estatuto.

ARTÍCULO 30.-DEL VICEPRESIDENTE

Serán facultades y compromisos del Vicepresidente en funciones:

- a) Pasar a ocupar el cargo de Presidente en sus ausencias, en los términos del Artículo 25 inciso d) y en caso de aprobarse como definitiva, desempeñar todas las funciones que corresponden al cargo.
- b) Colaborar en forma estrecha con el Presidente y cumplir con las comisiones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 31.- DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO

Serán facultades y compromisos del Primer Secretario Propietario en funciones:

- a) Coadyuvar a las actuaciones y decisiones del Presidente; participar conjuntamente en caso necesario con el Presidente y el Tesorero en los asuntos judiciales.
- b) Hacer el registro de los Delegados electos en las Asambleas Generales del Consejo de Delegados y realizar el registro de los Presidentes en las Asambleas Nacionales de Presidentes.
- c) Asistir a la junta del Consejo Directivo y demás actos de la FEMECOT donde sea necesaria su presencia.
- d) Ser depositario y responsable del archivo de la FEMECOT.
- e) Firmar con el Presidente la correspondencia de la FEMECOT.
- f) Levantar y protocolizar ante notario las actas de las Asambleas Generales y de Presidentes del Consejo de Delegados.
- g) Recibir y despachar la correspondencia de toda la República Mexicana y del Extranjero, previa discusión y acuerdo con el Consejo Directivo.
- h) Fomentar la comunicación con asociaciones y organizaciones que tengan finalidades similares a las de la FEMECOT, en el país y en el extranjero a fin de lograr el acercamiento profesional y el intercambio científico y cultural.

- i) Turnará la información y correspondencia a la Dirección General de Profesiones.
- j) Las demás que el Consejo Directivo le confiera.

ARTÍCULO 32.- DEL PRIMER SECRETARIO SUPLENTE

Serán facultades y compromisos del Primer Secretario Suplente en funciones:

- a) Sustituir, eventualmente, en sus funciones al Primer Secretario Propietario.
- b) En general, auxiliar al Primer Secretario Propietario cuando éste se lo solicite.
- c) Cualquier otro que el Consejo Directivo le confiera.

ARTÍCULO 33.- DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO

- a) Mantener actualizado el registro de los Colegios y Colegiados Federados, informando mensualmente al Consejo Directivo sobre dicho registro y sobre la situación particular de cada colegio, enviando la información correspondiente al Primer Secretario Propietario para que este la turne a la Dirección General de Profesiones.
- b) Apoyar al Primer Secretario Propietario para coordinar, vigilar y mantener actualizado el archivo de la FEMECOT.
- c) Promover e incrementar, conjuntamente con el Primer Secretario Propietario, la comunicación con Organizaciones Nacionales y Extranjeras que tengan finalidades análogas a las de la FEMECOT.

ARTÍCULO 34.- DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE

Serán facultades y compromisos del Segundo Secretario Suplente en funciones:

- a) Sustituir, eventualmente, en sus funciones al Segundo Secretario Propietario.
- b) En general, auxiliar al Segundo Secretario Propietario cuando éste se lo solicite.
- c) Cualquier otro que el Consejo Directivo le confiera.

ARTÍCULO 35.- DEL TESORERO

Serán facultades y compromisos del Tesorero en funciones:

- a) Custodiar los fondos de la FEMECOT. Estos fondos estarán depositados en una Institución Bancaria y/o de inversión, para su movimiento serán necesarias las firmas tanto del Presidente como del Tesorero, quedando este movimiento bajo la supervisión de las Asambleas Generales y de Presidentes.
- b) Supervisar los ingresos y egresos.
- c) Rendir a las Asambleas Generales del Consejo de Delegados los informes de las transacciones financieras y el estado Contable de la FEMECOT.
- d) Guardar los documentos relativos a bienes muebles e inmuebles de la FEMECOT.
- e) Efectuar una auditoria cuando lo solicite el Comisario y/o Consejo Consultivo en cualquier momento durante su gestión en que el Consejo Directivo lo considere necesario.
- f) Mantener y llevar al corriente, bajo su responsabilidad, los estados financieros y contables de la FEMECOT, debidamente auditados.
- g) Requerir y hacer el cobro de las aportaciones de inscripción, así como las ordinarias o extraordinarias que deban cubrir los Colegios Federados en los términos de este Estatuto y que apruebe la Asamblea General del Consejo de Delegados.
- h) Elaborar planes y programas designados a allegar fondos a la Tesorería y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General de Delegados el monto de las aportaciones a cubrir por los Colegios Federados.
- j) Obtener y conservar los recibos, contra recibos o documentos probatorios de los ingresos y egresos que, por cualquier concepto, deban de hacerse, exigiendo al efecto que se cumpla con las disposiciones legales y fiscales aplicables.
- k) Expedir y firmar los recibos de pago de las aportaciones que se reciban de los Colegios Federados.
- l) Proponer a la Asamblea General de Delegados para su aprobación el presupuesto anual para el siguiente año.
- m) Someter a la aprobación del Presidente, los gastos que deba efectuar la FEMECOT, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General de Delegados.
- n) Presentar mensualmente al Consejo Directivo, para su aprobación, el estado de caja a su cargo, y en general, el estado financiero de la FEMECOT y hacerlo del conocimiento de los Colegios Federados en la Asamblea General de Delegados.

- o) Informar al Primer Secretario Propietario para efectos de lo señalado en el Artículo 93 inciso f) del Reglamento, sobre la falta de pago de aportaciones de los Colegios Federados, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.
- p) Al final de su gestión, entregar la Tesorería a su cargo al cierre del año fiscal incluyendo presentar la declaración anual correspondiente, mediante la presentación de su balance cerrado en la misma fecha, aprobado por un auditor legalmente autorizado.
- q) Ostentar la representación jurídica de la Federación y para tal efecto tendrá las facultades establecidas en los tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (pleitos y cobranzas, administración y actos de dominio) y las del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- r) Las demás que por su naturaleza le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36.- DEL SUBTESORERO

Serán facultades y compromisos del Subtesorero en funciones:

- a) Sustituir, en su caso, en sus funciones al Tesorero.
- b) Colaborar estrechamente con el Tesorero en sus funciones.
- c) Las demás que el Consejo Directivo le confiera.

ARTÍCULO 37.- DEL COMITÉ DE VOCALES

Serán facultades y compromisos de los Vocales en funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, a las Asambleas Generales o de Presidentes cuando sean convocados.
- b) Realizar todas las funciones que les encomienden el Consejo Directivo.
- c) Apoyar las actividades del Consejo Directivo y los comités para el mejor desarrollo de la Federación y los colegios federados.
- d) Trabajar por la buena armonía entre los colegios de su región y la Federación.
- e) Trabajar de manera directa con los presidentes de los colegios, sociedades y asociaciones para el cumplimiento de las aportaciones hacia la Federación.
- f) Apoyar las actividades académicas y organizacionales del "Encuentro Regional".

- g) Difundir la información necesaria a los colegios de su región y mantener una comunicación fluida y veraz con cada uno de los colegios de su región para la organización de los eventos locales, regionales y nacionales.
- h) Justificación: integrar más y mejor a los vocales y se tenga un sentido de identidad mayor, consolidando su compromiso.

ARTÍCULO 38.- DEL COMISARIO

Serán facultades y compromisos del Comisario sus funciones:

1. El Comisario tendrá la facultad de analizar el desempeño de los integrantes del Consejo Directivo y de los Comités Permanentes, Especiales y Regulares, teniendo acceso a la documentación oficial. De encontrar algún desvío lo turnará de inmediato al Comité de Honor y Justicia para efectuar la recomendación correspondiente, o en su caso la aplicación de las sanciones que marca el presente Estatuto.
2. La vigilancia y supervisión de la FEMECOT.
3. Solicitar al Presidente del Consejo Directivo una información cada seis meses, que incluya por lo menos: un estado de la situación financiera y un estado de resultados enviándole copia a la Oficina Ejecutiva. Dicho informe estará a disposición de los colegios miembros cuando éste sea solicitado, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones.
4. Realizar cada seis meses un examen de las operaciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone, y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
5. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Delegados un informe respecto a la técnica y razonabilidad de la información presentada por el Consejo Directivo a la propia Asamblea General. Este informe deberá incluir por lo menos:
 - a) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la FEMECOT son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares.
 - b) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo Directivo.
 - c) La opinión del Comisario sobre sí, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la FEMECOT.

- d) Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas los puntos que crea pertinentes notificando en tiempo y forma en relación al capítulo 75 del Artículo XI.
 - e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en caso de omisión en sus funciones del Consejo Directivo y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.
 - f) Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y a las sesiones del Consejo Directivo cuando el presidente del mismo lo convoque.
 - g) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la FEMECOT.
6. Cualquier Colegio Federado al corriente en sus compromisos, podrá manifestar por escrito al Comisario los hechos que estime irregulares en la administración del Consejo Directivo y éste deberá mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General del Consejo de Delegados y formular acerca de ellas las consideraciones y proporciones que estime pertinentes al Comité de Honor y Justicia, de lo cual informará al Consejo Directivo y a la Asamblea con la periodicidad requerida.
7. El Comisario será individualmente responsable para con la FEMECOT por el cumplimiento de los compromisos que la ley y los Estatutos le imponen. Podrá sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que labora para la FEMECOT.
8. Los gastos para que el Comisario pueda llevar a cabo su función siempre deberán ser autorizados por el Consejo Directivo o el Consejo Consultivo y serán a cargo de la Tesorería de la FEMECOT.
9. Cuando por cualquier causa faltare el Comisario el Consejo Directivo tendrá la facultad de designar un sustituto, que fungirá hasta la siguiente Asamblea General del Consejo de Delegados donde se elegirá un nuevo Comisario de acuerdo al presente Estatuto.

DE LOS PODERES

El Presidente del Consejo Directivo para representar a la FEMECOT ante todo tipo de personas físicas, morales, gubernamentales, contará con los siguientes mandatos:

ARTÍCULO 39.- DEL PODER GENERAL JURÍDICO PARA PLEITOS Y COBRANZAS

Ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del Seguro Social, del Trabajo o Militares, etc., ante árbitros o arbitradores, ante personas físicas o jurídicas, quedando facultados en especial para promover y desistirse del Juicio de Amparo conlleva con la contraparte, para formular querrelas, acusaciones o denuncias, absolver posiciones, a nombre de la mandante en contra de cualquier persona física o moral, ante las autoridades penales y para constituirse en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en proceso de esta índole.

ARTÍCULO 40.- DEL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

En los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y territorios Federales en materia común y para toda la República en materia Federal y en general para realizar toda clase de actos de administración que se requiera para la realización del objeto social de la Asociación.

ARTÍCULO 41.- DEL PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO

Para el ejercicio del poder de actos de dominio, el Presidente del Consejo Directivo deberá ser expresamente facultado por la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Delegados de la FEMECOT, en los términos del Artículo 29 inciso p) presente Estatuto.

ARTÍCULO 42.- DEL PODER CON REPRESENTACIÓN LABORAL

A efecto de que tengan en los juicios y procedimientos laborales la representación legal de la Asociación a que se refieren los Capítulos (11) once (689) seiscientos ochenta y nueve, (690) seiscientos noventa (692) seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y dos Fracción (II) segunda y (III) tercera,(694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (713) setecientos trece, (722) setecientos veintidós, (778) setecientos setenta y ocho, (781) setecientos ochenta y uno, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (790) setecientos noventa, Fracción(1) primera,(II) segunda, (III) tercera, (IV) cuarta , (V) quinta, (VI) sexta, (VIII) octava, (800) ochocientos, (865) ochocientos sesenta y cinco, (866) ochocientos sesenta y seis, (867) ochocientos sesenta y siete, (868) ochocientos sesenta y ocho, (869) ochocientos sesenta y nueve, (870) ochocientos setenta, (873) ochocientos setenta y tres, (875) ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos "a", "b" y "c" (876) ochocientos setenta y seis fracción (I) primera y (VI) sexta, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho fracción (I) primera, fracción (II) segunda, (III) tercera, (IV) cuarta, (VI) sexta, (VII) séptima, (VIII) octava, (879) ochocientos setenta y nueve,(880) ochocientos ochenta, (881) ochocientos ochenta y uno, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro fracción (I) primera, (II) segunda, (III) tercera, (IV) cuarta,

(892) ochocientos noventa y dos, (938) novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, compromisos y beneficios que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la asociación absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la ponderante desde ahora a lo convenido, podrá concurrir en la presentación de la asociación a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a quien se refiere el Capítulo (873) ochocientos setenta y tres, de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a quien se refiere el poder consignado en este inciso, cuyos mandatarios tendrán el carácter de gerentes para los efectos legales a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 43.- DEL PODER CAMBIARIO

Para que en nombre y representación de la asociación denominada FEMECOT, pueda aceptar, certificar, emitir, endosar, avalar, girar toda clase de títulos de crédito en nombre de la FEMECOT de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo (9) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este mandato solamente podrá ser ejercitado conjuntamente con el Tesorero de la FEMECOT, ante citada, es decir, se ejercerá en forma mancomunada por estos dos funcionarios.

ARTÍCULO 44.- DE LA SUSTITUCIÓN DEL APODERADO

El Presidente en función de apoderado podrá sustituir en personas de su confianza de este poder, solamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas, representación laboral y actos de administración.

DE LAS ELECCIONES Y DURACIÓN DE LAS GESTIONES DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 45.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

La elección del Consejo Directivo de la FEMECOT estará sujeta a lo siguiente:

1. El presidente tendrá la facultad de elegir a los miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando sean votados y presentados ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 46.- DE LOS DELEGADOS

La elección de los Delegados de la FEMECOT estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Los Delegados serán electos por los miembros del Colegio Federado que vayan a representar.
- b) Cada Colegio Federado tendrá derecho a estar representado por un Delegado en la Asamblea General del Consejo de Delegados.
- c) Cada Colegio Federado estará facultado para elegir un Delegado el cual tendrá derecho a representar los intereses de la Agrupación que representa y siempre de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 inciso b) del presente Estatuto.
- d) Los Delegados tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General.
- e) Cada Colegio Federado tiene derecho a reelegir o a cambiar un Delegado siempre que así lo desee.
- f) Los Colegios Federados podrán elegir Delegados suplentes, si así lo desean.
- g) Los Colegios Federados para tener derecho a todo lo enunciado en el presente Artículo deberán estar al corriente en sus compromisos.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EDITORIAL

La elección de los miembros del Comité Editorial de la FEMECOT estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Serán electos por el Consejo Directivo
- b) Durarán en su cargo hasta que el siguiente Consejo Directivo los ratifique.
- c) El Consejo Directivo designará a un miembro de un colegio federado afiliado a FEMECOT, que por su calidad académica, moral y formativa cumpla con el perfil que para este fin que se establece en el reglamento, para que actúe como Director de éste y también nombrara al Editor en Jefe de la revista de la FEMECOT, el cual debe de cumplir del mismo modo con el perfil propuesto en el reglamento, siendo un cargo honorario que puede ser ratificado de acuerdo a su desempeño y cumplimiento en cada bienio.
- d) El Comité Editorial, estará integrado además por un Consejo Editorial, un Comité Editorial Nacional y un Comité Editorial Internacional, de acuerdo a lo que establecen la norma internacional de las publicaciones científicas. Estos comités serán nombrados y ratificados por el Director y el Editor en Jefe y aprobados por el Consejo Directivo en funciones, teniendo una duración de 5 años y pudiendo ser ratificados.

ARTÍCULO 48.- DE LOS REPRESENTANTES ANTE OTROS ORGANISMOS EXTERNOS A LA FEMECOT.

- a) El Consejo Directivo decidirá la conveniencia y participación de algún miembro federado en otros organismos externos a la FEMECOT determinando sus límites y el carácter de su participación.
- b) Estos funcionarios podrán ser removidos de sus cargos si su actuación contraviene el espíritu de estos Estatutos o compromete los intereses de la FEMECOT.

DEL PROCESO DE ELECCIONES Y LAS VACANTES

ARTÍCULO 49.- DEL PROCESO DE ELECCIONES.

- a) Serán secretas y por escrito.
- b) En el caso de existir dos candidatos la elección será por mayoría simple de votos favorables emitidos por los Delegados acreditados en la Asamblea General donde se esté celebrando la votación para la elección de los cargos que se señalen en los presentes Estatutos.
- c) En el caso de existir más de dos candidatos la regla general será que pasarán a una segunda ronda de votación entre los dos que obtuvieran la mayoría simple. Y se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.
- d) Todos los nombramientos serán precisamente a favor de Delegados que estén presentes en la sesión, excepto para los miembros de los Comités Regulares.
- e) El Presidente debe nombrar dos escrutadores los cuales harán el registro de los candidatos y la anotación visible de votos por cada uno de ellos, procediendo en el siguiente orden:
 - 1. Votación para los candidatos a Vicepresidente.
 - 2. En relación con la elección de la sede de Congreso Nacional se observarán las mismas reglas del inciso b) y c).
 - 3. Ratificar al Colegio Federado en cuya sede debe organizarse el congreso que se celebre el año siguiente.
 - 4. El Colegio que obtuvo la sede del Congreso Nacional elegirá al Comité organizador y lo presentará a la FEMECOT para su aprobación.

5. El Presidente del Consejo Directivo informará en ese momento a la Asamblea General de Delegados, el resultado de la votación y posteriormente lo hará por escrito a todos y cada uno de los Colegios Federados, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la Asamblea, con el objeto de que cada Colegio Federado, a su vez, haga conocer el resultado de la elección a sus Colegiados Federados Activos.
6. El Presidente cuando entre en funciones y una vez que tome posesión del cargo, presentará a todos los miembros de su Consejo Directivo que colaborarán con su administración.
7. Para la elección del Comisario se aplicarán las reglas del inciso b) y c) de este artículo, previa aceptación de la candidatura en apego a la convocatoria y el candidato deberá cubrir los siguientes requisitos: 1.- Tener por lo menos 5 años como miembro activo de la FEMECOT en algún Colegio Federado, 2.- Haber participado en algún cargo directivo dentro de la FEMECOT o en algún Comité perteneciente a esta Federación, 3.- No haber sido presidente de la FEMECOT, 4.- Haber ocupado la presidencia del Colegio que lo proponga y 5.- No haber participado en la mesa directiva previa.
8. El resultado de la elección será notificado, para efectos de registro, a la Dirección General de Profesiones en los términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo 5o. Constitucional y el Reglamento de esta última Ley.

ARTÍCULO 50.- DE LAS VACANTES

Se considerarán vacantes cualquier puesto de elección o de designación, ya sea por defunción, renuncia, suspensión, incapacidad permanente, o cambio de residencia al extranjero de un funcionario elegido o designado para ocupar un puesto dado y se cubrirán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presidente. Por el Vicepresidente.
- b) Primer Secretario Propietario. Por el Primer Secretario Suplente en las faltas temporales y mientras el Presidente realiza una nueva designación si la falta es definitiva.
- c) Segundo Secretario Propietario. Por el Segundo Secretario Suplente en las faltas temporales y mientras el Presidente realiza una nueva designación si la falta es definitiva.

- d) Tesorero. Por el Subtesorero en las faltas temporales y mientras el Presidente realiza una nueva designación si la falta es definitiva.
- e) Delegados. Los Colegios Federados que hayan elegido al funcionario faltante cubrirán el puesto dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que tenga lugar la vacante.
- f) Comité Editorial. El Presidente de la FEMECOT elegirá un sustituto para desempeñar la función vacante. En caso de tratarse del Director del Comité Editorial, el que ocupa el puesto más importante de los dos restantes pasará a ocupar el cargo temporalmente.
- g) Otros. Si después de un mes de estar el puesto vacante y por algún motivo no puede nombrarse un sucesor por los medios establecidos en esta Constitución y Estatutos, o si en los mismos no se encuentran las normas aplicables al caso en cuestión, el Presidente de la FEMECOT puede nombrar a un miembro para llenar esa vacante hasta que sea elegido, en la forma usual.

CAPÍTULO VII ***DEL CONSEJO CONSULTIVO***

ARTÍCULO 51.- DEL OBJETO.

El Consejo Consultivo es un órgano prudencial de Gobierno que tendrá dentro de sus objetivos el que exista continuidad en las actividades de la FEMECOT, auxiliando con sus conocimientos y experiencia al Consejo Directivo, a los Comités y a los Delegados de esta Federación con el fin de que sean congruentes con la trayectoria histórica de la FEMECOT.

ARTÍCULO 52.- DE LOS INTEGRANTES

- a) El Consejo Consultivo estará integrado por todos los Ex presidentes del Consejo Directivo de la FEMECOT.
- b) El Ex presidente que ejerció en el Consejo Directivo dos gestiones previas, será el Coordinador del Consejo Consultivo.
- c) Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán los mismos beneficios.

ARTÍCULO 53.- DE LAS ATRIBUCIONES

- a) Apoyar con sus conocimientos y experiencia en las actividades académicas y de organización que el Consejo Directivo solicite, participando de manera activa en los diferentes Comités, ya sea de manera escrita, telefónica, por medios electrónicos y/o presenciales, llevando siempre un archivo de toda la correspondencia tanto de entrada como de salida, para la mejor función y desempeño de FEMECOT.
- b) Reunirse con el Consejo Directivo a petición del mismo y viceversa.
- c) Los integrantes del Consejo Consultivo y el presidente del consejo recomendarán sus planes y políticas al Consejo Directivo y a los demás órganos de gobierno.
- d) Tendrá la obligación de conformar una "Comisión de Vigilancia y Supervisión de la Ejecución de Proyectos Estratégicos" (CVSEPE), que tendrá como objetivo verificar que los proyectos aprobados por Asamblea de FEMECOT, nuevos como los ya iniciados, se les de la continuidad necesaria hasta su conclusión, no obstante que inicien o concluyan en el periodo de uno u otro Consejo Directivo, siendo los proyectos trascendentes, tal como los contemplados en el inciso n) del artículo 27 de estos estatutos; Comisión que estará presidida por el Ex Presidente inmediato anterior del Consejo Directivo y dos miembros más del Consejo Consultivo que se designen para dicho fin.
- e) El Consejo Consultivo conformará una comisión designada para la revisión de los documentos de los aspirantes a los siguientes puestos: Vicepresidente, Secretario Adjunto y Vocales del Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología A.C. y cualquier otra propuesta de cargo que se solicite de acuerdo a convocatoria. La comisión se integrará por el Presidente del Consejo Directivo y seis miembros del Consejo Consultivo, tres de los cuales hayan sido Expresidentes del CMOT, tendrá carácter rotativo. El Consejo Consultivo propondrá por votación de los miembros de presentes, los candidatos idóneos a ocupar los puestos por parte de FEMECOT en el CMOT.

ARTÍCULO 54.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

- a) El Consejo Consultivo tendrá al menos dos sesiones internas al año, la primera antes de la Asamblea Anual de Presidentes y la Segunda antes del Congreso Nacional, así como las que le sean requeridas.
- b) El Coordinador del Consejo Consultivo tendrá la facultad de convocar a sesiones internas extraordinarias del mismo, cuando lo considere pertinente o bien cuando el Consejo Directivo y/o el Comisario así lo requiera. Dicha convocatoria deberá ser notificada a sus miembros con un mes de anticipación.
- c) Los miembros del Consejo Consultivo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del mismo o justificar plenamente su ausencia.

- d) Se declarará instalado el Consejo Consultivo y por lo tanto sus decisiones serán válidas únicamente cuando se encuentre reunido y debidamente representado por la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 55.- DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo Consultivo durarán en forma permanente en su encargo y podrán renunciar por escrito ante el mismo Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DE LA FEMECOT Y SU REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 56.- DEL TIPO DE COMITÉS

La FEMECOT tendrá dos tipos de Comités: Comités Permanentes y Comités Especiales.

1. Los Comités Permanentes son: Comité de Ética y Bioética, Comité médico legal, Comité de Peritos y Comité de Mejoramiento Continuo, Comité de Honor y Justicia, Comité de Servicio Social, Comité de Vinculación con Colegios de Profesionistas, Comité de Vinculación con las Autoridades, Comité Editorial, Comité de Archivo Histórico, Comité de vocales, Comité de enseñanza e investigación, **Comité del registro nacional de patologías y eventos ortopédicos y traumáticos** y Comité de Organización de Eventos, ajustándose a lo siguiente:
 - a) Los Comités Permanentes estarán constituidos por grupos de estudio e investigación que llevarán a cabo los proyectos, programas y actividades de la FEMECOT y serán éstos los Comités señalados en los Estatutos.
 - b) Los miembros y Coordinadores de los Comités Permanentes serán propuestos por el Presidente de la FEMECOT. Estos deberán ser miembros activos de un colegio afiliado a la FEMECOT, aunque no sean Delegados, ni estén presentes en el momento de su elección.
 - c) Toda actividad de los Comités Permanentes será responsabilidad del Consejo Directivo, en ningún caso otro funcionario asumirá actividades que no le competan. En caso de ineficacia de algún miembro de un Comité Permanente o Especial, se turnará a la Comisión de Honor y Justicia, quien, de considerarlo necesario, destituirá a éste y propondrá un nuevo coordinador o miembro.

- d) Los Comités estarán integrados por un mínimo de 5 ortopedistas mexicanos con vigencia de certificación, afines a dicho comité y formarán una Mesa Directiva, integrada por un Coordinador, un Secretario de Actas y un Secretario del Interior, así como 2 estrategias para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) El Coordinador de cada Comité será designado o removido de su cargo por el Consejo Directivo.
- f) El Secretario de Actas y el Secretario del Interior serán electos por los miembros del Comité Respectivo.
- g) Los Comités elaborarán sus programas de trabajo y los someterán a la consideración del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 57.- COMITÉ DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN Y SU REGLAMENTO

1. El Comité de Enseñanza e Investigación estará integrado por un Coordinador y los miembros que sean necesarios para cubrir cada uno de los capítulos de especialidad y serán presentados por el Presidente de la FEMECOT a la Asamblea General de Delegados.
2. Promoverá la enseñanza e investigación de la Ortopedia y Traumatología en toda la República Mexicana, la cual será dividida en seis áreas geográficas.
3. Elaborará el programa de eventos académicos del año siguiente, cursos y demás actividades relacionadas con el aspecto científico, académico y de investigación, de acuerdo con el Plan General aprobado por la Asamblea General del Consejo de Delegados.
4. Colaborará en el campo científico, tecnológico y avalará en la medida de sus posibilidades, proporcionando el material, instrumentos y conferenciantes especializados que se le soliciten por los Colegios Federados.
5. Participará en la celebración de Congresos Nacionales, Internacionales y regionales en el aspecto científico y tecnológico que se le soliciten por el comité organizador cuando así lo requieran.
6. Participará en la elaboración del Plan Nacional de Enseñanza que comprende: enseñanza formativa, pregrado, post-grado, enseñanza continua y enseñanza a la comunidad.
7. Apoyará el Programa Nacional para la residencia de especialidad en Ortopedia y Traumatología de acuerdo a los programas nacionales del sistema de salud.

8. Apoyará a la organización de los cursos regionales.
9. Apoyará el Plan Nacional de Investigación, el que promueve los siguientes rubros: Investigación epidemiológica, Investigación clínica, Investigación básica aplicada y Desarrollo de estudios multicéntricos, que involucren a todos los Colegios de nuestro país.
10. El Comité de Enseñanza e Investigación podrá avalar y en su caso dar créditos a las actividades científicas y académicas de la FEMECOT y de sus Colegios Federados.

ARTÍCULO 58.-COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA Y SU REGLAMENTO

1. El funcionamiento del Comité de Honor y Justicia se regirá por su propio reglamento interior, el que deberá elaborarse respetando lo establecido en este Estatuto.
2. El Comité de Honor y Justicia estará integrado por cuatro miembros del Consejo Consultivo, cuatro miembros del Consejo Directivo y su Presidente, quien tendrá voto de calidad. El presidente próximo pasado no será elegible para integrar este Comité. Deberán enviar su informe anual al Presidente de la FEMECOT cuando se les requiera y el coordinador de este Comité debe de asistir a la Asamblea de Delegados
3. Deberán tener seriedad, probidad y respetabilidad dentro de la FEMECOT.
4. El coordinador del Comité de Honor y Justicia será designado entre uno de los cuatro miembros del Consejo Consultivo.
5. El Consejo Directivo por conducto de su Coordinador, tendrá la obligación de convocar al Comité de Honor y Justicia cuando lo juzgue conveniente, las decisiones que tome éste deberán estar debidamente fundadas y motivadas en su contenido las cuales se deberán presentar a la Asamblea General, quien tomará la decisión de aprobar o no los dictámenes del comité.
6. Se considerará que existe quórum legal para las sesiones del Comité de Honor y Justicia, cuando esté reunida la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, estando obligados a votar a favor o en contra todos y cada uno de los miembros del Comité. El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad en caso de empate.
7. Las intervenciones del Comité podrán ser a petición del Consejo Directivo o de por lo menos uno de los Colegios Federados al corriente de sus obligaciones, o en su caso, oficiosamente cuando el mismo Consejo considere necesario iniciar una investigación y dar cuenta del resultado de ella a la Asamblea de Delegados.
8. Corresponderá al Comité de Honor y Justicia el analizar y dictaminar los casos en que existan violaciones a los presentes Estatutos, o a la ética profesional, ya sea por

parte de un Colegio Federado, o funcionario de la FEMECOT. En tales situaciones el Comité mencionado dará oportunidad al Colegio o Colegiado involucrados o funcionario, para que expongan lo que a su derecho convenga.

9. Una vez analizados los casos de presuntas violaciones a los Estatutos, el Comité de Honor y Justicia podrá dictaminar y entregar el citado dictamen para presentarse en Asamblea General, que es donde se votará la procedencia o no del mismo y por ende las sanciones en su caso que enseguida se señalan, conforme a la gravedad de la falta:
 - a) Amonestaciones por escrito,
 - b) Suspensión temporal por un plazo de 1 a 10 años y pérdida de la antigüedad como Colegio Federado, Colegiado Activo de un colegio federado en su pertenencia a la FEMECOT o funcionario de la FEMECOT.
 - c) Expulsión definitiva de la FEMECOT, como Colegio Federado, Colegiado Activo de un colegio federado en su pertenencia a la FEMECOT o funcionario de la FEMECOT.
10. Las sanciones impuestas por la Asamblea General y propuestas por el Comité de Honor y Justicia se aplicarán por el Consejo Directivo a partir del momento en el cual dicho Comité emita su dictamen, y éste sea aprobado por la Asamblea General del Consejo de Delegados.
11. En caso de estimar el Comité de Honor y Justicia que en la situación por ellos analizada y dictaminada, existe un acto delictuoso, lo informará el Consejo Directivo de la FEMECOT, a efecto de que, a través de su representante autorizado, comparezca ante las autoridades respectivas a formular la denuncia de hechos o la querrela que corresponda. Dicha situación será notificada a la Dirección General de Profesiones.
12. El Consejo Directivo notificará a la Asamblea de Delegados que se celebre en la fecha más próxima, sobre las sanciones impuestas y los motivos y fundamentos de las mismas para ser aprobadas o revocadas.

ARTÍCULO 59.-COMITÉ DE ÉTICA

El Comité vigilará la conducta del médico Traumatólogo y Ortopedista en sus relaciones con la Ciudadanía en general, las Instituciones Públicas o Privadas, sus socios, sus pacientes, empleados y colegas, de acuerdo al Código de Ética de la FEMECOT el cual será aplicable en toda la República Mexicana y se regirá en su funcionamiento por lo que establece el Reglamento respectivo anexo a este Estatuto.

ARTÍCULO 60.-COMITÉ DE PERITOS PROFESIONALES

Con fundamento en el Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Capítulo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones; así como en el Estatuto de la Federación Mexicana de Colegios de Ortopedia y Traumatología, A.C., que señalan que se deberán formar listas de peritos en Ortopedia y Traumatología, que serán las únicas que sirvan oficialmente y se registrará en su funcionamiento por lo que establece el Reglamento respectivo anexo a este Estatuto.

ARTÍCULO 61.- COMITÉ DE ARCHIVO HISTÓRICO.

Tendrá la responsabilidad de generar, custodiar y promover todos aquellos documentos, imágenes, videos, escritos y de cualquier otra índole que registren la historia de FEMECOT y de la ortopedia y traumatología del país y del mundo.

ARTÍCULO 62.- COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

Será el encargado de la organización de todos los eventos académicos, sociales y culturales que organice o participe de alguna forma FEMECOT, en el país o fuere de él, con el fin de garantizar su homogeneidad, pulcritud y llevar el buen nombre, prestigio y honorabilidad de la organización.

ARTÍCULO 63.- COMITÉ DE VOCALES.

Estará formado por 6 vocales, uno por cada región geográfica, y un coordinador de vocales, siendo su función servir de enlace y mantener la comunicación de los colegios de su región con los órganos de gobierno de la FEMECOT. Serán coadyuvantes de las tareas que le encomiende el Consejo Directivo para mantener del desarrollo armónico de los trabajos de la FEMECOT en todos sus ámbitos.

ARTÍCULO 63 BIS. - COMITÉ DE ENLACE LEGISLATIVO

Estará Formado por 3 miembros, que cumplan con el perfil y la experiencia necesarias para desempeñarse en este cargo, Presidente, Secretario y Vocal, será nombrado o ratificado por el Consejo directivo en funciones cada vez que coincida con el termino intermedio de cada legislatura federal, y tendrá la permanencia de del termino final e inicial de dos legislaturas, con la intención de lograr una identificación real y una gestión

permanente de las propuestas aprobadas por la asamblea y ratificadas por el consejo directivo en funciones que presenten los colegios federados al poder legislativo.

CAPÍTULO IX ***DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN Y SU RÉGIMEN ECONÓMICO***

ARTÍCULO 64.- DE LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

El patrimonio de la FEMECOT se forma con los bienes y beneficios que actualmente tiene y los que llegue a adquirir, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que cubran los Colegios Federados, que serán fijadas por la Asamblea General del Consejo de Delegados, en los términos previstos por este Estatuto.
- b) Donativos, aportaciones, subsidios, legados, contribuciones voluntarias que reciba de Particulares o de instituciones públicas, privadas, oficiales, semioficiales o descentralizadas.
- c) Patentes, beneficios literarios, utilidades de las publicaciones hechas por la FEMECOT, utilidades de los congresos, cursos, simposiums y cualquier otro ingreso que sea aprobado por la Asamblea General.
- d) Toda clase de bienes y beneficios que por cualquier título llegue a adquirir en el futuro.
- e) La capacidad de la FEMECOT para poseer, adquirir y administrar bienes raíces, se ajustará a lo que previene el Nuestra Carta Magna en su Artículo 27 Constitucional y sus leyes reglamentarias.
- f) La totalidad de los activos de la FEMECOT serán destinados a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de algunas de las personas morales a que se refiere el Artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- g) La adquisición o venta de viene inmuebles de la Federación, así como aquellos elementos del patrimonio de la misma que sean esenciales para el funcionamiento de la FEMECOT, deberán estar sujetos a la aprobación de un comité de adquisiciones y ventas conformado por los miembros del consejo consultivo y del presidente del consejo directivo.

ARTÍCULO 65.- DEL PRESUPUESTO ANUAL

- a) El presupuesto anual FEMECOT consistente en los ingresos y egresos correspondientes, serán puestos a consideración, aprobados y autorizados por el Consejo de Directivo conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Para efectos de dar cumplimiento a todo lo relacionado con el presupuesto, cualquier movimiento que se realice con el patrimonio de la FEMECOT se hará de acuerdo a lo estipulado en el siguiente Capitulo con respecto a la administración del mismo.

ARTÍCULO 66.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

- a) La administración del patrimonio de la FEMECOT será ejercida por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo en forma mancomunada de acuerdo al presente Estatuto.
- b) Cualquier movimiento en la administración del patrimonio de la FEMECOT que no esté considerado dentro del presupuesto anual y sus egresos correspondientes, serán autorizados por el Consejo Directivo, en caso de no ser aprobado, será resuelto por mayoría simple del Consejo Directivo y en caso de empate el Presidente ejercitara su voto de calidad.
- c) Los fondos que integren el capital de la FEMECOT deberá mantenerse en Bancos, Sociedades de Inversión, dentro de papeles de gobierno y/o bonos institucionales de fácil realización, considerados de deuda o renta fija para la seguridad del capital, siempre y cuando estén aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), así mismo la institución en la que se deposite deberá de estar supervisada y vigilada por la misma CNBV.
- d) Todos los cheques para cubrir los pagos a cargo de la FEMECOT serán firmados según lo dispuesto en la forma ya establecida, es decir, firmas mancomunadas.
- e) Toda erogación para un mismo proyecto, fuera de los gastos destinados para la organización de un congreso nacional, ya sea de un monto o en varias partidas, hasta \$1´000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), requerirá que la inversión se justifique material y económicamente ante el Consejo Directivo, Consultivo y el Comisario en funciones, quienes deberán otorgar su aval mediante documento signado de forma autógrafa, en el que se autorice o decline la propuesta correspondiente.
- f) La adquisición y venta de bienes inmuebles así como toda erogación para un mismo proyecto ya sea de un monto o en varias partidas mayor a \$1´000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), requerirá que se justifique material y económicamente ante

la Asamblea General previa evaluación y autorización del Consejo consultivo, quien deberá aprobarla por mayoría calificada del 66 % de los delegados de la Federación, buscando siempre sea lo más accesible y beneficioso para los asociados y cuidando en todo momento que no exista riesgo de quebranto patrimonial.

- g) La adquisición o venta de bienes inmuebles de la Federación, así como aquellos elementos del patrimonio de la misma que sean esenciales para el funcionamiento de la FEMECOT, deberán estar sujetos a la aprobación de un comité de adquisiciones y ventas conformado por los miembros del consejo consultivo y del presidente del consejo directivo.

ARTÍCULO 67.- DEL EJERCICIO FISCAL

- a) Todo lo relativo con el ejercicio fiscal se llevará conforme lo estipulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las leyes vigentes y/o de nueva creación que impacten o tengan un efecto sobre la sociedad y será del 01 de Enero al 31 de Diciembre y al término de cada ejercicio fiscal se requerirá que se presente al Consejo Directivo lo siguiente: balance general, estado de resultados y la relación de ingresos y egresos.
- b) En lo referente a los egresos se deberá contar con los soportes y las autorizaciones correspondientes de éstos.

CAPÍTULO X ***DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LOS CURSOS REGIONALES*** ***DE LOS CONGRESOS NACIONALES***

La Federación Mexicana de Colegios de Ortopedia y Traumatología A.C. organizará en los meses de octubre o noviembre anualmente, un evento nacional denominado Congreso Mexicano de Ortopedia y Traumatología FEMECOT antecedido del número romano progresivo y en forma rotatoria, uno en cada región del país.

ARTÍCULO 68.- DE LA SEDE

- a) Los documentos que avalen las características del lugar y resultado de la visita de inspección serán valorados por el Consejo Directivo y aprobados para su presentación durante la Asamblea Ordinaria de Delegados que se celebre 2 años antes del Congreso.

- b) La Asamblea General de Delegados por medio de votación secreta y por mayoría decidirá donde será la Ciudad sede del Congreso de acuerdo a lo señalado en Reglamento.
- c) Se contratará a la empresa organizadora de eventos que garantice el éxito organizativo y financiero del mismo. Esto deberá hacerse por licitación de por lo menos 3 empresas y que estas garanticen por medio de una fianza expedida por una afianzadora que se encuentre legalmente autorizada por las autoridades correspondientes y que deberá ser entregada en la oficina de FEMECOT de acuerdo a lo que establezca el contrato que deberá firmarse una vez que se acredite la licitación, y que garantice un ingreso financiero mayor al del congreso inmediato anterior.

ARTÍCULO 69.-

- a) La región a la que corresponda la organización del Congreso anual FEMECOT, tendrá la obligación, a través del vocal de la región que corresponda, presentar la propuesta de SEDE previamente documentada al consejo directivo y autorizada por el mismo para su ratificación durante la Asamblea Ordinaria de Delegados dos años antes del Congreso
- b) La Asamblea General de Delegados por medio de votación abierta ratificará la ciudad SEDE de la región correspondiente dos años previos a la realización del Congreso o en su caso declinará a favor de alguna otra SEDE de la misma región de acuerdo al calendario propuesto
- c) La región con el fin de estimular la enseñanza y formación de profesores seleccionará y propondrá también mínimamente a un profesor para que funja como tal en el CONGRESO MEXICANO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, EN UNA PROPORCIÓN mayoritaria de los profesores pertenecientes a la FEMECOT (80%) y el restante a profesores de otras organizaciones Nacionales o Extranjeras de Ortopedia y Traumatología.

CAPÍTULO XI LAS ASAMBLEAS Y SESIONES

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 70.- DE LAS FUNCIONES.

- a) Aprobar el presupuesto anual de la FEMECOT y autorizar los gastos correspondientes.
- b) Desempeñar otras funciones señaladas en esta Constitución y en los Estatutos.
- c) Quedan reservadas para la Asamblea de Delegados las facultades no delegadas específicamente por esta constitución y Estatutos.
- d) La Asamblea de Delegados se llevará a cabo en cada Congreso Anual de esta Federación y en los casos señalados en los Estatutos.
- e) Cada sesión de Delegados será dirigida por el Presidente del Consejo Directivo asistido por el Secretario y el Tesorero.

ARTÍCULO 71.- DEL QUÓRUM

- a) Serán válidas las Asambleas Generales por virtud de primera convocatoria cuando esté por lo menos el 50% más 1 de los Delegados electos los cuales constituirán el quórum legal, sin incluir a los demás miembros del Consejo Directivo.
- b) En caso de no reunirse el quórum indicado, transcurrida media hora de abierta la Asamblea, se celebrará con los Delegados presentes, cualquiera que sea su número. Esta circunstancia será consignada expresamente en la convocatoria.

ARTÍCULO 72.- DE LAS RESOLUCIONES

Se considerará que una resolución de la Asamblea ha sido adoptada válidamente cuando obtenga el voto mayoritario simple favorable de los miembros de la Asamblea General de Delegados. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. La votación en las Asambleas.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

ARTÍCULO 73.-DEL OBJETO

Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán una vez por año durante el "Congreso Nacional de Ortopedia y Traumatología" y serán las que tengan por objeto convocar y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) La admisión o exclusión de Colegios Federados.

- b) La elección de los miembros del Consejo Directivo en año de elecciones.
- c) La presentación del programa de actividades del Consejo Directivo para el año subsecuente, el cual deberá incluir en forma detallada las actividades específicas a realizar, así como el presupuesto que se destinarán a cada una ellas.
- d) La presentación del informe anual del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas desde la última Asamblea Ordinaria, incluyendo un informe detallado de las realizadas y un informe general de finanzas y tesorería.
- e) La entrega del plan de trabajo del Consejo Directivo sobre las actividades que desarrollarán en el año siguiente.
- f) La elección de la ciudad sede para celebrar el "Congreso Mexicano de Ortopedia y Traumatología" que se llevará a cabo a los dos años siguientes de su designación por la Asamblea General Ordinaria.
- g) Las renunciaciones y vacantes que se presenten en el Consejo Directivo, exceptuando la del Presidente en los términos del artículo 25 inciso d) del presente Estatuto, así como la designación de quienes vayan a sustituirlos.
- h) Los demás que sean sometidos a su consideración por conducto del Consejo Directivo, o que estén incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 74.- DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

La FEMECOT celebrará obligatoriamente por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, la cual se llevará a cabo durante el "Congreso Mexicano de Ortopedia y Traumatología", en una o más sesiones y con el tiempo necesario para tratar los asuntos de esta Federación. La Ciudad sede será la de dicho congreso.

ARTICULO 74 BIS. -

DE LAS ASAMBLEAS VIRTUALES GENERALES.

En los casos en que por cualquier motivo no pudiera celebrarse una Asamblea de forma presencial, o cuando así fuera conveniente para los intereses de los asociados, estas podrán realizarse de forma virtual, esto es, a través de una plataforma de voz y video vía internet, que sea la adecuada para tal fin, que decida el convocante, quien será el Presidente del Consejo directivo actual. El orden del día y el desarrollo del mismo se realizará en el mismo orden que las Asambleas presenciales, siendo sus resoluciones vinculantes para los asociados.

ARTICULO 74 BIS 1.-

ANFITRIÓN.

El convocante, tendrá a su cargo el control de la reunión virtual a quien se le denominará "ANFITRIÓN", y quien administrará el desarrollo de la sesión virtual, pudiendo designar personal técnico profesional en el uso y manejo de plataformas virtuales para tal fin.

El ANFITRIÓN, deberá informar desde el momento de la convocatoria, el domicilio donde se llevará a cabo la sesión del anfitrión, desde donde se usará y abrirá para los asociados la plataforma virtual, lugar que se denominará "CENTRO DE TRANSMISIÓN".

ARTICULO 74 BIS 2.-

ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS VIRTUALES.

El Consejo Directivo serán el encargado de la administración de dicha plataforma quedando el Presidente como anfitrión de dichas sesiones virtuales con la capacidad de:

- Aceptar el ingreso de los miembros a las asambleas.
- Compartiendo la capacidad de anfitrión a los demás miembros del consejo directivo en caso de la toma de asistencia o algún pronunciamiento importante.

Una vez pasado el tiempo establecido en estos estatutos, no se permitirá el ingreso de ni una persona, a no ser que sea ya un asambleísta que, por algún motivo de conexión, haya salido de la reunión, pero que previamente haya sido una persona presente.

ARTICULO 74 BIS 3.-

CONVOCATORIA.

No será necesario que la convocatoria establezca que la Asamblea será virtual, pero sí, establecerá el Código QR, link, Código de acceso y aquellos mecanismos necesarios e indispensables para ingresar a la sesión.

ARTICULO 74 BIS 4.-

ASISTENCIA AL CENTRO DE TRANSMISIÓN.

Todo asociado con derecho a voto, podrá si así lo desea, estar presente en el Centro de Transmisión, a fin de verificar que la Asamblea se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

En el caso que por alguna disposición gubernamental no sea posible albergar a todos aquellos asambleístas que quisieran presenciar la transmisión en el Centro de Transmisión, solo se permitirá el acceso a aquellos que resulten indispensables para su realización.

ARTICULO 74 BIS 5.-

ESCRUTADORES.

Designación de Escrutadores. - Para la designación de Escrutadores, el convocante, tendrá la obligación de que, en el momento de aceptar la designación hecha por el Presidente, estos deban estar presentes en el Centro de Transmisión o en su defecto se les designe como COANFITRIONES, a fin de que validen el resultado de los votos.

ARTICULO 74 BIS 6.-

ASISTENCIA.

Se habilitará la función de Sala de Espera, a fin de que puedan ser aceptados por el Anfitrión, todos tendrán el derecho de asistir y solo podrán votar los que reúnan los requisitos de acuerdo a los estatutos. Los Escrutadores, validaran que se cumpla con esta disposición.

A fin de que la asistencia sea válida, deberá corroborarse:

a.- Que tenga su cámara de video abierta durante toda la sesión y se trate de la persona que en realidad represente al Colegio Médico que corresponda. - De no encender su cámara, no corresponder la persona, o no encontrarse presente, no podrá tomarse como asistente. Para lo anterior es intrascendente que haya ingresado con una cuenta de un asociado.

b.- Tener el audio habilitado y activarlo cuando sea necesario. - Es indispensable que cuente con esa función activa, ya que el interés de participar en la Asamblea, es común.

c.- Paso de lista. - Los escrutadores pasarán lista de asistencia en la cual, el asambleísta deberá tener activa su cámara y contestar con voz: PRESENTE, a fin de que pueda considerarse presente, de otra forma, no podrá considerarse, y los escrutadores tendrán la obligación de solicitar en ese momento al ANFITRION, la salida de esa cuenta de la Asamblea.

d.- En las Asambleas virtuales, NO es permitido la representación de ninguna especie, con carta poder o de otra forma.

ARTICULO 74 BIS 7.-

PLATAFORMA PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS VIRTUALES.

La celebración de dichas Asambleas virtuales será a través de la plataforma electrónica que tenga a bien elegir el convocante o en su caso la que más convenga y se adecue a las necesidades de los temas a tratar, debiendo contener las medidas indispensables de confiabilidad para garantizar que la votación y toma de acuerdos sean eficientes y transparentes.

ARTICULO 74 BIS 8.-

CONVOCATORIA ADICIONAL.

Aún y cuando para la celebración de la Asamblea con la publicación de convocatoria es suficiente, por cortesía y sin que sea obligatorio, a cada asambleísta de FEMECOT, A.C., se le enviara a su correo electrónico y a su plataforma de mensajería registrado en la base de datos de FEMECOT, A.C., el vínculo de la reunión a la Asamblea, así de este modo al ingresar cada miembro tendrá que tener su cámara encendida, la cual deberá permanecer de ese modo el tiempo que dure la asamblea para así también asegurar que si es miembro activo del colegio, de igual modo tendrá que mantener prendido su micrófono y pronunciarse como presente cuando se pase la lista de asistencia.

ARTICULO 74 BIS 9.-

VOTACIONES.

Dichas votaciones se harán a través de la función que la plataforma virtual cuenta, siguiendo los siguientes requisitos para configurar votaciones o encuestas:

- a) El anfitrión tiene que ser un usuario con licencia.
- b) Se realizará a través de la función denominada ENCUESTA.
- c) La reunión en que se aplicará la encuesta puede ser programada o instantánea, utilizando la ID de reunión personal.
- d) El anfitrión debe administrar la encuesta desde el escritorio, aunque los participantes pueden responder desde la aplicación móvil o desde el escritorio.

El resultado a cada votación, se mostrará automáticamente y se leerá por los escrutadores, quienes avalaran el evento.

ARTICULO 74 BIS 10.-

ELECCIONES.

En el caso de presentarse algún tipo de elección, cada candidato podrá ser representado por la persona de su conveniencia, la cual podrá estar presente en el lugar donde se administre la Asamblea "Centro de Transmisión", esto con el fin de verificar la veracidad y conteo de los votos por parte de los escrutadores.

ARTICULO 74 BIS 11.-

FALLAS TÉCNICAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA VIRTUAL.

En caso de que algún miembro del colegio sufra una falla técnica del dispositivo en el cual esté conectado a la asamblea debe dar de inmediato aviso a los miembros del Consejo Directivo mediante llamada telefónica para que se considere tal falla y así el miembro cierre

sesión y vuelva a ingresar con el permiso del Presidente de FEMECOT, A.C. o en su defecto con el del anfitrión.

ARTÍCULO 75.- DE LAS CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

Será obligación del Consejo Directivo el convocar a las asambleas generales ordinarias, debiendo transmitirse la convocatoria por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea.

ARTÍCULO 76.- DEL ORDEN DEL DÍA

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberá tener cuando menos:

- a) Registro del Consejo Directivo, Consejo Consultivo y Delegados para declaración de quórum legal;
- b) Declaración de apertura de la Asamblea, por el Presidente del Consejo Directivo;
- c) Lectura del orden del día;
- d) Lectura y aprobación en su caso del acta anterior; para este fin se enviará por correo electrónico a los Colegios asociados a la FEMECOT al corriente de sus obligaciones para que en el momento de la aprobación sea exclusivamente votada.
- e) Informe del Presidente.
- f) Informe del Tesorero.
- g) Informes de los Comités Permanentes y Especiales.
- h) Informe del Comisario.
- i) Elección de Escrutadores en el año de elecciones.
- j) Elecciones del Vicepresidente y del comisario del Consejo Directivo en los Congresos celebrados en los años de elección.
- k) Ratificación del Vicepresidente para ocupar el cargo de Presidente por los siguientes dos años, cuando sea el caso.
- l) Elección de la sede del "Congreso Mexicano de Ortopedia y Traumatología" a celebrar en dos años posteriores.
- m) Discusión de asuntos generales.

- n) Toma de protesta del nuevo Presidente del Consejo Directivo ante el Presidente saliente, posteriormente el nuevo presidente presentará a los que serían los nuevos integrantes del Consejo Directivo para la aprobación por parte de la Asamblea. Una vez aprobados se les tomará protesta.
- o) Ceremonias de clausura de la Asamblea.
- p) Se efectuará la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo ante el Presidente saliente durante la Ceremonia de Clausura del Congreso correspondiente.
- q) Los informes del Consejo Directivo serán presentados en la tribuna en primera lectura y los demás Comités presentarán sus informes por escrito y con anticipación y que serán enviados previamente a todos los Delegados.

ARTÍCULO 77.- DEL OBJETO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto convocar y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Reformas o adiciones a los presentes Estatutos.
- b) Remoción de miembros del Consejo Directivo de la FEMECOT y demás Comités, previo dictamen del Comité de Honor y Justicia.
- c) Sustitución del Presidente del Consejo Directivo en el supuesto de lo citado en el Artículo 25 inciso d) del presente Estatuto.
- d) Disolución y liquidación de la FEMECOT.
- e) Otorgamiento y remoción de poderes para actos de dominio.
- f) Los demás asuntos que por su importancia o urgencia así lo requieran.

ARTÍCULO 78.- DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

El Consejo Directivo de la FEMECOT por decisión propia o a solicitud de cinco o más Colegios Federados al corriente de sus obligaciones podrá celebrar, previa convocatoria de acuerdo al Artículo 78, Asambleas Generales Extraordinarias para tratar uno o más asuntos de los señalados en la Capitulo precedente.

ARTÍCULO 79.- DE LAS CONVOCATORIAS

Será obligación del Consejo Directivo el convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias, debiendo expedirse las convocatorias por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las mismas. Esta convocatoria deberá anunciar con toda claridad el asunto o asuntos a tratar.

CAPÍTULO XII ***DE LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO***

ARTÍCULO 80.- MODIFICACIONES Y REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

- a) Solamente podrán hacerse reformas a esta Constitución en una Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
- b) Todas las reformas propuestas deberán ser presentadas al Consejo Directivo por escrito 30 días antes de esta Asamblea Extraordinaria, con el fin de recopilarse y presentarse adecuadamente en la Asamblea.
- c) Se requerirá cuando menos el voto aprobatorio del 66% (sesenta y seis por ciento) de los miembros que conformen el quórum legal de la Asamblea General Extraordinaria que se hayan registrado, para aprobar cualquier reforma a esta constitución.

CAPÍTULO XIII ***DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEMECOT***

ARTÍCULO 81.- DE LA DISOLUCIÓN

La FEMECOT podrá disolverse por cualquiera de las causas señaladas en el Capítulo 2685 del Código Civil para la Ciudad de México. Para decretar la disolución de la FEMECOT, se requerirá una resolución por voto mayoritario en tal sentido, adoptada por tres Asambleas Extraordinarias sucesivas. En la misma Asamblea en la que se decida definitivamente la disolución y liquidación de la FEMECOT, se procederá a designar a uno o más liquidadores, quienes, previos los inventarios y avalúos del caso, con la asesoría contable que se requiera, procederán, a liquidar la Asociación Civil y los bienes existentes.

ARTÍCULO 82.- DE LA LIQUIDACIÓN

Una vez aprobado el balance final de liquidación y toda la documentación relativa al mismo, la totalidad del patrimonio de la FEMECOT será destinada a las entidades

autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos (a) y (b) de la fracción II del Capítulo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en esta fecha o la que esté vigente en caso de modificación.

CAPÍTULO XIV

DE LAS NORMAS, SITUACIONES Y CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 83.- El presente Estatuto empezará a tener vigencia entre los miembros de la FEMECOT una vez que hayan sido aprobados en la última Asamblea General Ordinaria, antes de constituirse en la Federación y ante terceros al ser notariado e inscrito en el registro Público de la propiedad y del Comercio.

Las normas y situaciones no previstas en este Estatuto se discutirán y aprobarán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, según el caso.

Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido por el Código Civil de la Ciudad de México en el Capítulo referente a las Asociaciones Civiles, debiendo informar posteriormente al Consejo de Delegados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- I. El presente Estatuto deberá protocolizarse ante Notario Público y registrarse posteriormente ante la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública cuando la FEMECOT cumpla con los requisitos que ésta señala.
- II. Los organismos federados que al entrar en vigor el presente Estatuto no tengan aún la categoría de Colegios de Profesionistas, con el debido registro ante las autoridades de sus respectivas entidades federativas, tendrán un plazo por el Consejo Directivo, a partir de la vigencia de este Estatuto para regularizar su situación, a efecto de permanecer como Colegio Federado de la FEMECOT antes AMOT con derecho a voz y voto, de lo contrario solo tendrán voz, pero no voto.
- III. Los Comités a que se refiere el Capítulo VIII de este Estatuto deberán dentro de un plazo de 6 meses, a partir de la vigencia del mismo, elaborar su Reglamento de trabajo, los cuales se someterán a la aprobación del Consejo Directivo de la FEMECOT.
- IV. Los especialistas en Ortopedia y Traumatología que residan en ciudades en donde no exista un Colegio Federado podrán afiliarse a la FEMECOT a través de un Colegio Federado más cercano.

ANEXOS:

ANEXO I.- Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Ortopedia y Traumatología en la República Mexicana.

ANEXO II.- Reglamento para la designación de Peritos Profesionales de la Federación Mexicana de Colegios de Ortopedia y Traumatología, A.C.

ANEXO III.- Reglamento para el Servicio Social Profesional que deben prestar los miembros de los Colegios Colegiados afiliados a la Federación Mexicana de Colegios de Ortopedia y Traumatología, A.C.